Responsable de la Información; Abogado General



Universidad Tecnológica de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/15/2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA, Y COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL ING. EDWING GABRIEL LUJAN DAVILA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID ALBERTO RAMÍREZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- 1.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el articulo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....
- 1.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado....
- 1.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....
- 1.4 Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, de fecha ocho de junio de dos mil veintidos, mediante el acuerdo No. 04/I/EO/2022 se nombra al DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, como Encargado del Despacho de Rectoria de la Universidad, con todas la facultades previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.....
- 1.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih....
- 1.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UTC000516V13......
- 1.7 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha siete de octubre de dos mil veintidos, se discutió sobre la contratación de la adquisición de

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/15/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORIA E INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID ALBERTO RAMÍREZ ROBLES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA CABINAS, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DE







material eléctrico para cabinas, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicandose la partida unica a favor de INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., con el número UTCH/AD/15/2022, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité..... 1.8 Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de RECURSOS PROPIOS, bajo el programa vinculación, componente y actividad C0103, para cubrir el importe del presente contrato..... II .- De "EL PROVEEDOR": II.1 Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Publica No. 4709 (cuatro mil setecientos nueve), de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la Fe de Lic. Vicente Gómez de Ibarra, Notario público No. 6 (seis), en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el número 1, folios 1 del volumen 54 de libro primero de comercio..... II.2 Que sus datos generales son los siguientes: NOMBRE: INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V..... RFC: IEC971106SB0..... DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO: LOCALIDAD: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA..... II.3 Que el C. ING. DAVID ALBERTO RAMÍREZ ROBLES, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., en los términos del presente contrato, tal y como consta en Escritura Publica No. 43,657 (cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete), de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, otorgada ante la Fe de Lic. Vicente Gómez de Ibarra, Notario público No. 6 (seis), en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad..... II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha trece de octubre de dos mil veintidos, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico..... II.5 Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato..... III .- De "LAS PARTES": III.1 Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de la adquisición objeto del presente contrato.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/ADH5/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORIA E INDUSTRIA ELECTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID ALBERTO RAMÍREZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA CABINAS, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.....



III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la "LA UNIVERSIDAD", los bienes correspondientes a: material eléctrico para cabinas, con los detalles que se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN
Única	70 mtrs	Cable Thw-Ls 1/0 Awg negro carrete indiana 600v	\$157.00	\$10,990.00
	10 pzas	Tubo pared gruesa 2" (53mm) con cople	\$576.12	\$5,761.20
	6 pzas	Cople pared gruesa 2" (53mm)	\$37.35	\$224.10
	1 pza	Centro de carga 3F 30P 208Y/120 Vac 200 amp Itm principal empotrar Nema 1 pastilla 1"	\$11,475.10	\$11,475.10
	8 pzas	Interruptor termomagético THQB 3P 30* 240 Vac atomillable 10 Kaic	\$1,337.37	\$10,699.02
	1 pza	Breaker Siemens FXD63B225	\$9,300.00	\$9,300.00
	1 juego	Zapatas para interruptor XT3 FC CuAl para cable 1x90 185mm2 (4.0350 kCM) hasta 250A	\$975.25	\$975.25
	6 pzas	CONDULET LB2"(53mm)	\$248.44	\$1,490.64
	550 mtrs	Cable indiana 8AWG negro carrete	\$25.50	\$14,025.00
	4 pzas	Monitor metáilco 2" (53mm)	\$17.38	\$69.52
	4 pzas	Contratuerca 2" (53mm)	\$7.77	\$31.08
	20 pzas	Conector pared delgada ¾" (21mm)	\$8.37	\$167.40
	6 pzas	Desconectador de seguridad 3x30A 240V NEMA 1	\$1,061.31	\$6,367.86
	200 mtrs	Cable indiana 8AWG verde carrete	\$25.50	\$5,100.00

SUBTOTAL	\$76,676.17
I.V.A.	\$12,268.19
TOTAL	\$88,944.36

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/15/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORIA E INDUSTRIA ELECTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID ALBERTO RAMÍREZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA CABINAS, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.







"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato por conducto del Ing. Edwing Gabriel Lujan Davila, Jefe del Departamento de Servicios Generales, el cual verificara y supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua.
SEGUNDA (TIEMPO DE ENTREGA) VIGENCIA "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" los bienes objeto del presente contrato dentro de un periodo comprendido del trece al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.
TERCERA PRECIO DE LOS BIENES "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio total convenido para el presente contrato, siendo la cantidad de \$76,676.17 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.), más el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$12,268.19 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$88,944.36 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.
CUARTA FECHA Y FORMA DE PAGO En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD" previa entrega de los bienes, la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación
La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica , para lo cual "EL PROVEEDOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:
TITULAR DE LA CUENTA: INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. BANCO: CUENTA: CLABE INTERBANCARIA:
QUINTA ENTREGA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegural que los bienes sean entregados de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación, así como en la cláusula PRIMERA del presente contrato y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR"
Avente de "EL DDOVEEDOR"

X

En caso de que los bienes entregados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la

SEXTA.- GARANTÍAS.- En término de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR".....

Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

(ALE)



"EL PROVEEDOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, mediante CHEQUE CRUZADO, en moneda nacional, emitida por una Institución Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de \$7,667.61 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), misma que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del contrato, debiendo subsistir hasta que la totalidad de los bienes hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD*

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido mediante CHEQUE CRUZADO, en moneda nacional, emitida por una Institución Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de \$ 7,667.61 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), que será otorgada previamente al acto de recepción de los bienes, debiendo permanecer vigente durante 12 (doce) meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes.....

La garantía de Cumplimiento del Contrato será cancelada una vez que los bienes sean entregados a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", la cual emitirà constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales a solicitud de "EL PROVEEDOR", para que dé inicio a los trámites de cancelación de las garantías.....

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" harà efectiva la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato.....

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se lleve a cabo la entrega de los bienes en los plazos y formas convenidos.....
- Por negarse a conseguir las deficiencias de los bienes entregados.....
- Cuando no se sustituya el bien que durante el periodo de entrega de los mismos se hubieran rechazado.....
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios de los bienes objeto de este contrato.....
- Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará(al término establecido.....
- Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las cáusales a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/15/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORIA E INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID ALBERTO RAMÍREZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA CABINAS, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS





OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión......

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la entrega de los bienes objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona fisica o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de los bienes durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del 2% (dos por ciento) de sanción por cada día hábil de atraso, hasta llegar al día 5 (cinco), correspondiendo al tope del 10% (diez por ciento), el cual coincide con la garantía de cumplimiento de contrato, esto con apego al artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" a su vez autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR"....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

Si "EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantia mencionada en la cláusula "SEXTA".

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la CLÁUSULA SEXTA

1/2

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/15/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA E INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID ALBERTO RAMÍREZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA CABINAS, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.



8



DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo......

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la adquisición objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Las finalidades para las cuales serán recabados sus datos personales son para la elaboración de contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con base en la legislación universitaria y el convenio y/o contrato, los cuales serán tratados para las finalidades previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento respectivo, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente......

Los datos personales podrán ser transferidos al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), cada trimestre para informar sobre las contrataciones de adquisiciones, servicios y arrendamientos que se realizan, así como de los convenios celebrados, a la Auditoria Superior del Estado (ASECH), cada trimestre para auditoria y a los auditores externos en caso de solicitud por auditoria, con la finalidad de que se lleven a cabo conforme a los preceptos legales citados, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx......

DECIMO SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/15/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORIA E INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID ALBERTO RAMÍREZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA CABINAS, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

of an





en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR"

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "LA UNIVERSIDAD"

KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA POR "EL PROVEEDOR"

ING. DAVID ALBERTO RAMÍREZ ROBLES REPRESENTANTE LEGAL DE

INDUSTRIA ELÉCTRICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

ING. EDWING GABRIÉL LUJAN DAVILA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TESTIGO.

LIC. SONIA VETTE MIRELES ORTIZ,

ABOGADA GENERAL

TESTIGO

ING. JAIMÈ ALFREDO PRADO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.